

2 Régimen Urbanístico en el apartado correspondiente del Suelo Urbano.

Artículo 117. Alturas Permitidas.

Las alturas máximas permitidas serán, en el caso del residencial tipo 1 dos plantas con una altura máxima desde cualquier punto del terreno de 6,5 m a la cara inferior del forjado superior, y en el caso de residencial tipo 2 de tres plantas y 10 m respectivamente.

Se pretende con esto seguir la tradición de la población.

Artículo 119. Edificabilidad máxima.

Para el Residencial tipo 1:

Apartado A: Siguiendo las alineaciones de fachada.

Se establecen dos tipos de edificabilidad, según el fondo del solar.

Para la apertura de nuevos viales, se podrán redactar los documentos urbanísticos necesarios, que cumpliendo estas condiciones, ordenen las parcelas señalando nuevas alineaciones y ordenen manzanas de grandes dimensiones.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio, de 1992, para determinar el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el particular.

No obstante, las cesiones de Aprovechamiento Urbano para el Ayuntamiento, no se realizarán por las dificultades que ello conlleva.

Para el residencial tipo 2:

La edificabilidad máxima permitida es de 2,20 m²/m², contabilizándose en este valor cualquier superficie construida en planta baja, primera o segunda.

Artículo 120. Tipo de edificación.

Naves de tipo industrial que por sus características es posible instalarlas dentro de los núcleos de población aunque en zonas concretas y diferenciadas de las zonas residenciales. El suelo de este tipo se encuentra en las siguientes zonas:

— En la carretera N-435, estando afecto por un PERI, que desarrollará el viario y las dotaciones de la zona.

Los accesos serán a través de la carretera, en número y condiciones que permita el organismo competente.

— En la zona noroeste del núcleo urbano, lindando con el límite del suelo urbano por el oeste, con una zona de uso predominantemente residencial al este, con la prolongación de la Avenida de Nuestra Señora de la Rivera por el sur y con un vial paralelo a la prolongación de la Avenida de La Paz por el norte.

Artículo 141. Condiciones de edificación.

Parcela mínima de 10.000 m², siempre que se demuestre que la parcelación es anterior a la redacción de este planeamiento, en caso contrario la parcela mínima es de 8,0 Has en secano y 1,5 Has en regadío.

Separación de cualquier otra edificación existente: 25 m.

Retranqueo mínimo de 5 m a linderos y de 15 m al eje de caminos o vías de acceso.

Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para viviendas, con un máximo de 500 m².

Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para otros usos, con un máximo de 2.500 m².

Número máximo de plantas: dos y altura de seis metros para todos los usos permitidos.

Características constructivas: fachadas de piedra o pintadas en blanco o colores similares a la piedra, de acuerdo a las características de la zona. Cubiertas de teja cerámica curva de color rojo o de pizarra. Carpintería de madera, metálica o de aluminio similar a la madera. Los cerramientos de las parcelas serán de piedra o de alambradas metálicas.

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carmonita.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de mayo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Carmonita no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas, que incluye las modificaciones siguientes:

- 1/2004/A: Ampliación del perímetro de Suelo Urbano en las traseras de la parcela con fachada a la Avda. Extremadura n.º 9, asignado uso residencial.
- 1/2004/B: Ampliación del perímetro de Suelo Urbano en la zona situada en la Travesía de la Cuesta frente a la C/ de la Cuesta.
- 1/2004/C: Apertura de un nuevo vial en la zona sureste del núcleo urbano, perpendicular a la C/ Virgen de Fátima.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del

contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
ALBERTO DOBLADO COCO

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, consistente en la reclasificación de terrenos sitos en la Avenida de Monfragüe, pasando de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar (suelo urbanizable) con calificación de residencial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de mayo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura